

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 243
RADICADO:	050013110004-2021-00038-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA C.C. 1.040.182.640
DEMANDADO:	MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ C.C. 1.128.456.726
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 7 DE MARZO DE 2022 - CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

SEÑORES

1. Pagador General de la Empresa HOTEL ENTRE BOSQUES DE ARVÍ S.A.S. de Medellín, Antioquia.

Correo: administrativo@entrebosquesdearvi.com

2. SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Correo: secretaria.movilidad@medellin.gov.co y/o
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

3. MIGRACIÓN COLOMBIA

Correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Con copia a: demandante y demandado.

Respetados Señores:

Comendidamente y para los efectos pertinentes, remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, concretamente para que se sirvan dar cumplimiento al punto TERCERO de la parte resolutive que ORDENA CANCELAR las medidas cautelares.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 399
RADICADO:	050013110004-2021-00038-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA C.C. 1.040.182.640
DEMANDADO:	MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ C.C. 1.128.456.726
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 7 DE MARZO DE 2022 - CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado el 7 de marzo de 2022 por la demandante, señora LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA, quien manifiesta:

<<...Buenas noches Señores juzgado, Luisa María Restrepo, demandante en el presente proceso, les informo que actualmente me encuentro con mi hijo Samuel por fuera del país (con permiso del padre), por lo cual no cuento con una buena conexión a internet para asistir a la audiencia. También les informo que mi abogado renunció al poder y en estos momentos no tengo forma de conseguir otro abogado para que me asista en la audiencia. Igualmente informo que no es mi intención continuar con el presente proceso porque Mateo se encuentra al día con las cuotas de Samuel por lo que solicitó que se termine el proceso y desisto de la demanda. En caso de que no sea de recibo la solicitud, pido que se aplaze la audiencia con el fin de poder conseguir un abogado que me represente y contar con una buena conexión para la audiencia. Agradezco la atención. Cualquier información se pueden contactar con mi mamá al número 3136581609 o conmigo desde el viernes que llegó al país 3113061372. Agradezco mucho su comprensión. Dios te bendiga. Atentamente, Luisa María Restrepo Peña...>>

CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior, y estando cumplidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el 7 de marzo de 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la entrega al demandado, señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la C.C.

No. 1.128.456.726, de la suma de \$879.375, dineros que se encuentren en la cuenta del juzgado y por motivo del presente proceso, así como de los que en adelante lleguen por este concepto hasta la CANCELACIÓN EFECTIVA de las medidas cautelares; igualmente se ordenará la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretas y practicadas.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por la señora LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA, identificada con la C.C. No.1.040.182.640, en representación de su hijo menor de edad S.G.R., contra el señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.128.456.726, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, quedando a paz y salvo hasta el siete (7) de marzo de 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER la entrega al demandado señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.128.456.726, de la suma de \$879.375, dineros que se encuentran en la cuenta del juzgado y por motivo del presente proceso, así como de los que en adelante lleguen por este concepto hasta el levantamiento de las medidas cautelares.

Su entrega se autorizará una vez en firme esta providencia, para el efecto el demandado deberá aportar copia de su cédula de ciudadanía y realizar la solicitud al correo electrónico del despacho un día martes.

TERCERO: Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

1. Oficiar al Pagador General de la Empresa HOTEL ENTRE BOSQUES DE ARVÍ S.A.S. de Medellín, Antioquia, indicándole que queda sin efecto el oficio No. 270 del 9 de abril de 2021, mediante el cual se había ordenado el embargo y retención del 35% del total del salario, igual porcentaje (35%) de las primas de mitad de año y navidad, así como de las cesantías que reciba el señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. 1.128.456.726, en su condición de empleado de dicha empresa. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: administrativo@entrebosquesdearvi.com
2. Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, indicándoles que queda sin efecto el oficio No. 270 del 9 de abril de 2021, mediante el cual se había ordenado el embargo del vehículo automotor de las siguientes características: Placas No. JCN-956, Motor Nro. PE40475576, Chasis Nro. 3MZBM4278HM123560, Marca MAZDA, Línea 3, Modelo 2017,

Color Aluminio Metálico, de la Secretaria de Tránsito y Transportes de Medellín, Antioquia. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: secretaria.movilidad@medellin.gov.co y/o notimedellin.oralidad@medellin.gov.co.

3. Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, indicándoles que queda sin efecto el oficio No. 620 del 2 de agosto de 2021, mediante el cual se había ordenado IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS del demandado señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.128.456.726. Líbrese el oficio pertinente al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40e417e7d481a22231242cc235e2c9507626d57c2cba4da216c6a561c7feec31

Documento generado en 08/03/2022 12:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>